

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE CADIZ.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1847.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gabinete político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Nº 106.

Lunes 3 de Setiembre.

Año 1855.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CADIZ.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Sra. (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Circular n. 392.

La Dirección general de Contabilidad de la Hacienda pública con la fecha que aparece me dice lo siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda se han comunicado á esta Dirección general las dos Reales órdenes que siguen:

1.º

Ministerio de Hacienda.—Escremo. Sr.:—He dado cuenta á S. M. la Reina (q. D. g.), de la consulta elevada á este Ministerio por V. E. respecto á la admisión de los billetes del anticipo de 230 millones en pago de toda clase de bienes nacionales, y en la que V. E. manifiesta los inconvenientes que pudiera ofrecer esta medida para la aplicación de los artículos 15, 19 y 21 de la ley de 1.º de Mayo último. Enterada S. M., y de acuerdo con lo informado por las Direcciones generales del Tesoro y de Contribuciones, se ha dignado resolver que los billetes y cartas de pago del mencionado anticipo, se admitan en pago de toda clase de bienes declarados en venta por el art. 4.º de la ley de 1.º de Mayo próximo pasado, abonándose en las cuentas de las Corporaciones Municipales, de Beneficencia y de Instrucción pública, los que se reciben en pago de sus bienes como metálico efectivo, y supliéndose el importe de los mismos al invertir los productos con arreglo á lo dispuesto en los artículos 15, 19 y 21 de la ley de 1.º de Mayo, de los ingresos que se obtengan en la venta de la masa general de bienes nacionales. —De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1855.—Bruil.—Sr. Director general de Contabilidad de la Hacienda pública.

2.º

Ministerio de Hacienda.—Escremo. Sr.:—He dado cuenta á S. M. la Reina (q. D. g.) de la consulta elevada á este Ministerio por V. E. solicitando la aprobación de la disposición 3.º de la circular de esa Dirección general de 8 del actual, referente al ingreso de los réditos de censos en cartas de pago del anticipo de 230 millones. Enterada S. M., y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros se ha dignado aprobar la referida disposición 3.º de la circular de 8 del actual, apreciando vielo de V. E. por aumentar la suscripción voluntaria al anticipo acordado por las Cortes, y facilitando el propio tiempo el cumplimiento de la ley de 1.º de Mayo último.—De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. —Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1855.—Bruil.—Sr. Director general de Contabilidad.

La propia Dirección general las traslada á V. E. para iguales

fines, con remisión de seis ejemplares para que se sirva distribuirlos á las oficinas de esa provincia; esperando la dará puntual aviso del recibo. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1855.—Gonzalo de Cárdenas.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para su pública inteligencia. Cádiz 1.º de Setiembre de 1855.—Francisco de los Ríos.

Circular n. 393.

La Dirección general de Contabilidad de la Hacienda pública en circular fecha 23 del actual me dice lo siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda se comunicó á esta Dirección general, con fecha 21 del corriente, la Real orden que sigue.—Escremo. Sr.:—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la consulta de V. E. de 18 del corriente, esponiendo la necesidad de determinar el modo de cumplir la ley de 6 de Julio anterior, relativa á la incompatibilidad de la percepción de haberes de los fondos generales, provinciales y municipales. En su vista, y consumándose S. M. con lo que propone al mismo tiempo esa Dirección general, se ha servido mandar que se observen las reglas siguientes:—1.º Todos los individuos de las clases activas y pasivas que percibían haberes del Tesoro están obligados á declarar, bajo su responsabilidad, que no cobran otra cantidad que la que por el mismo se les abona.—2.º Los que firmen por sí el recibo de las partidas que les correspondan, harán dicha declaración en la forma siguiente: Declaro bajo mi responsabilidad no percibir otra cantidad de fondos generales, provinciales ni municipales, que la acreditada en esta nómina.—Recibi.—Y 3.º Los que cobren por apoderado estamparán por sí, en la justificación de existencia que deben presentar para todo pago, y á continuación de la firma del que autorice, lo que sigue: Declaro bajo mi responsabilidad no percibir otra cantidad de los fondos generales, provinciales ni municipales, que la acreditada en la nómina de que debe ser justificante esta fe de existencia, firmando á continuación. Aquejlos interesados que no sepan firmar ó que se lo impida hacer alguna vez cualquiera circunstancia casual, llenarán dicha formalidad por medio de sus apoderados. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.—La comunica á V. S. la propia Dirección general, con remisión de seis ejemplares, para que se sirva distribuirlos entre las oficinas de Hacienda pública de esa provincia, á los efectos consiguientes á su cumplimiento.

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín oficial, á fin de que llegue á conocimiento de todos los interesados á quienes compete el cumplimiento de las reglas que la misma prescribe, con la exactitud que su interés recomienda. Cádiz 27 de Agosto de 1855.—Francisco de los Ríos.

Gobierno.—Negociado 2.º—Vigilancia.—Circular n. 394.

Por el Escremo. Sr. Comandante General de esta provincia me ha sido reclamada la captura de Agustín Iglesias, cuyas señas se expresan en nota adjunta, por haber desertado del regimiento de Jaén.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, los des-

tacamentos del cuerpo de la Guardia civil, el Sr. Comisario de Vigilancia, y demás dependientes de mi Autoridad en este ramo, practicarán las diligencias más eficaces para su busca y captura, remitiéndolo si la consiguen, con la debida seguridad, á disposición de la Autoridad expresada. Cádiz 31 de Agosto de 1855.
—Francisco de los Ríos.

Nota.—Pelo y cejas castaño, ojos pardos, color moreno, nariz regular, barba ninguna, boca regular, estatura 4 pies y 3 pulgadas.

Gobierno.—Negociado 2.^o—Vigilancia.—Circular n. 399.

Por el Escmo. Sr. Comandante General de esta provincia me ha sido reclamada la captura de Antonio Carrasco Serrano, cuyas señas se expresan en nota adjunta, por haber desertado de la Bandera de Ultramar.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, los destacamentos del cuerpo de la Guardia civil, el Sr. Comisario de Vigilancia, y demás dependientes de mi Autoridad en este ramo, practicarán las diligencias más eficaces para su busca y captura, remitiéndolo si la consiguen, con la debida seguridad, á disposición de la Autoridad expresada. Cádiz 31 de Agosto de 1855.
—Francisco de los Ríos.

Nota.—Hijo de Juan y de María, natural de Olvera, oficio albañil, edad 28 años, estatura 5 pies y 3 pulgadas, soltero, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, boca id., barba poca, color trigueño.

Gobierno.—Negociado 2.^o—Vigilancia.—Circular n. 396.

Por el Escmo. Sr. Comandante General de esta provincia me ha sido reclamada la captura de Bartolomé Blanco, cuyas señas se expresan en nota adjunta, por haber desertado de la 3.^o compañía disciplinaria.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, los destacamentos del cuerpo de la Guardia civil, el Sr. Comisario de Vigilancia, y demás dependientes de mi Autoridad en este ramo, practicarán las diligencias más eficaces para su busca y captura, remitiéndolo si la consiguen, con la debida seguridad, á disposición de la Autoridad expresada. Cádiz 31 de Agosto de 1855.
—Francisco de los Ríos.

Nota.—Hijo de Pedro y Leonor Gil, de los Barrios, 32 años, jornalero, soltero, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, cara id., barba escasa, color trigueño, estatura 5 pies y 2 pulgadas: boyoso de viruelas.

Gobierno.—Negociado 2.^o—Vigilancia.—Circular n. 397.

Por el Escmo. Sr. Comandante General de esta provincia me ha sido reclamada la captura de Carlos Criado Roman, cuyas señas se expresan en nota adjunta, por haber desertado del depósito de Ultramar.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, los destacamentos del cuerpo de la Guardia civil, el Sr. Comisario de Vigilancia, y demás dependientes de mi Autoridad en este ramo, practicarán las diligencias más eficaces para su busca y captura, remitiéndolo si la consiguen, con la debida seguridad, á disposición de la Autoridad expresada. Cádiz 31 de Agosto de 1855.
—Francisco de los Ríos.

Nota.—Hijo de Pascual y Josefina, natural de Málaga, carpintero, 23 años, 4 pies y 11 pulgadas, soltero, pelo y cejas negro, ojos pardos, nariz regular, boca id., barba poblada, color moreno.

Gobierno.—Negociado 2.^o—Vigilancia.—Circular n. 398.

Por el Escmo. Sr. Comandante General de esta provincia me ha sido reclamada la captura de Ginés Martínez Ferrer, por haber desertado del depósito de Ultramar.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, los destacamentos del cuerpo de la Guardia civil, el Sr. Comisario de Vigilancia, y demás dependientes de mi Autoridad en este ramo, practicarán las diligencias más eficaces para su busca y captura, remitiéndolo si la consiguen, con la debida seguridad, á disposición de la Autoridad expresada. Cádiz 31 de Agosto de 1855.
—Francisco de los Ríos.

Gobierno.—Negociado 2.^o—Vigilancia.—Circular n. 399.

Por el Sr. Comandante del presidio de Ceuta me ha sido reclamada la captura de Martín Font Monreal, cuyas señas se expresan en nota adjunta, por haber desertado de dicho establecimiento.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, los destacamentos del cuerpo de la Guardia civil, el Sr. Comisario de Vigilancia, y demás dependientes de mi Autoridad en este ramo, practicarán las diligencias más eficaces para su busca y captura, remitiéndolo si la consiguen, con la debida seguridad, á disposición de la Autoridad expresada. Cádiz 31 de Agosto de 1855.
—Francisco de los Ríos.

Nota.—Edad 26 años, estatura 5 pies y 2 pulgadas, pelo castaño, ojos azules, nariz regular, cara abultada, color trigueño, hijo de Martín y de Teresa, natural de Játiva, provincia de Alicante: una cicatriz en la mejilla derecha.

Gobierno.—Negociado 2.^o—Vigilancia.—Circular n. 400.

Por el Sr. Coronel Comandante del presidio de Ceuta me ha sido reclamada la captura del confinado desertor Vicente Linares, cuyas señas se expresan en nota adjunta.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, los destacamentos del cuerpo de la Guardia civil, el Sr. Comisario de Vigilancia, y demás dependientes de mi Autoridad en este ramo, practicarán las diligencias más eficaces para su busca y captura, remitiéndolo si la consiguen, con la debida seguridad, á disposición de la Autoridad expresada. Cádiz 1.^o de Setiembre de 1855.—Francisco de los Ríos.

Nota.—Hijo de otro y de Francisca Ballester, natural de Berraball, provincia de Valencia, estatura 5 pies, pelo y cejas pardo, ojos id., nariz regular, cara larga, barba poca, edad 29 años, color trigueño.

(Gaceta n. 903 del 27 de Agosto.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

En atención á las razones que me ha puesto mi Ministro de Fomento, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Las acciones de ferro-carriles autorizadas por la ley de 9 de Marzo de este año y las que se espíden en virtud de las leyes promulgadas, ó que en lo sucesivo se promulguen sobre concesiones de caminos de hierro, serán admítidas por todo su valor nominal en las fianzas de cualquiera clase que hayan de prestarse al Gobierno.

Dado en San Lorenzo á 21 de Agosto de 1855.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento: **Manuel Alonso Martínez**.

(Gaceta n. 906 del 25 de Agosto.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Bellas artes.

Esemo. Sr.: Votada por las Cortes constituyentes y sancionada por S. M. la ley en que se autoriza al Ministro de Fomento para abrir un crédito de 120.000 rs., con objeto de que en el término de dos años y por el medio que crea más acertado disponga se consigue por un pintor español en un cuadro, el acto solemne de la coronación del ilustre poeta D. Manuel José Quintana, celebrada en Madrid el 25 de Marzo último:

Considerando que en el art. 2.^o de la citada ley se dice que en el caso de que el Gobierno abra concurso para el cuadro entre los artistas españoles, el crédito se estenderá á 160.000 rs.; de estos, 120.000 con destino al que obtenga el premio, y 40.000 para el que consiga el acceso;

Oido el parecer de esa Academia respecto á que el sistema licitado por la ley es el mas justo, imparcial y aceptable, sin que por otra parte sea equitativo obligar á todos los opositores á presentar una obra acabada, que por su importancia y magnitud requiere considerables sacrificios y un tiempo de dos años de ardua tarea, la Reina (q. D. g.) se ha servido resolver que se abra concurso público por término de dos años para los cu-

dros, precediendo otro dentro de seis meses, que no entrarán en aquel plazo, por medio de bocetos, á fin de que aprobados por el Tribunal competente los que tengan ó indiquen mérito positivo, sean declarados hábiles sus autores para optar al premio y al accésit, evitándose de este modo en lo posible, que algunos artistas arrosten con la ejecución del cuadro sacrificios quizá superiores á sus fuerzas. En su consecuencia, S. M. se ha dignado prestar su aprobación al programa que remito adjunto.

Dios guarda á V. E. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1855.—Manuel Alonso Martínez.—Sr. Presidente de la Real Academia de San Fernando.

Programa que se cita en la precedente Real orden.

Artículo 1.^o Se abre concurso público para adjudicar un premio de 120.000 rs. al pintor español que en término de dos años ejecute el mejor cuadro consignando el acto solemne de la coronación del ilustre poeta D. Manuel José Quintana, celebrada en Madrid el 23 de Marzo de 1855. Las dimensiones serán de 20 pies de ancho por 15 de alto. El autor no prescindirá de la verdad del hecho en cuanto al sitio, trajes y demás accesorios.

Art. 2.^o Se otorgará otro premio de 40.000 rs. al accésit, quedando uno y otro cuadro de proporción del Estado en el hecho de satisfacerse los premios; mas no será obligatoria la adjudicación de estos, si ninguna de las obras que se presenten mereciese la aprobación del Tribunal.

Art. 3.^o Para poder optar á los premios referidos, es necesario obtener la aprobación de los bocetos, los cuales serán presentados en el concurso que de ellos deberá celebrarse á los seis meses de publicado este programa en la Gaceta.

Art. 4.^o Los bocetos tendrán 6 pies y 8 pulgadas de ancho y 5 pies de alto, sin prescindir en la ejecución de la verdad del hecho, colocando las principales figuras en su lugar respectivo, y con la advertencia de que la figura mayor del primer término ha de tener 24 pulgadas.

Art. 5.^o Con los bocetos deberán presentar los opositores en la Secretaría de la Real Academia de San Fernando un pliego cerrado que contenga su partida de bautismo ó documentos que acrediten ser españoles, y otro además en que conste que las obras se han hecho en España. El sobre del pliego contendrá el lema que deberá estamparse al respaldo del boceto. De cuanto se entregue se dará recibo á los interesados por el Secretario de la Academia.

Art. 6.^o Si ninguno de los bocetos que se presenten obtuviese la aprobación del Tribunal, el Gobierno se reserva disponer lo que crea mas conveniente con arreglo á la ley.

Art. 7.^o Los bocetos estarán expuestos al público 8 días antes de ser calificados: los cuadros 15 días, y otros 15 después los que hayan obtenido el premio y el accésit.

Art. 8.^o Los autores de los bocetos aprobados podrán, al ejecutar el cuadro, introducir las modificaciones que juzguen convenientes para mejorar la composición.

Art. 9.^o El Tribunal, para uno y otro caso, se compondrá del Presidente de la Real Academia de San Fernando, de un número de individuos de su sección de pintura y de las personas que el Gobierno designará oportunamente.

Art. 10. Si alguno de los individuos nombrados para el Tribunal tomara parte en el concurso, dejará de pertenecer á aquél, siendo reemplazado con otro.

Art. 11. Al presentar los cuadros se acompañará también pliego cerrado que contenga el nombre y residencia del autor y documento que acredite haberse ejecutado la obra en España, empleando en él sobre del pliego y al respaldo del cuadro el mismo lema del boceto.

Art. 12. El Tribunal se reunirá á la mayor brevedad posible para juzgar las obras el dia ó días que determinare, precediendo la citación por edulcas. Hecha por el Tribunal la calificación de los bocetos, designará los aprobados, publicándose el lema con que se distingan. Los pliegos que no se hallen en este caso se quemarán públicamente, devolviendo las obras á los interesados ó sus representantes. Verificado en su dia el juicio sobre los cuadros, se abrirán los pliegos de los autores premiados y se publicarán los nombres de estos, haciendo con los demás pliegos y obras lo que en el caso anterior.

Art. 13. Los seis meses que se conceden para hacer los bocetos no entrarán en el plazo de los dos años que se conceden para pintar los cuadros. Los dos años empezarán á contarse al dia siguiente de calificados los bocetos.

Art. 14. Ningún autor tendrá derecho á reclamar indemnización por los gastos que lo origine el boceto ó cuadro que presente al concurso.

Madrid 24 de Agosto de 1855.—Aprobado.—Alonso Martínez.

N. 868.
COMISION DE INSTRUCCION PRIMARIA
DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ.

Hallándose vacante la escuela pública elemental do niños do Algar, que se halla dotada con 2.000 rs. anuales, 120 para casa del Maestro y ademas las retribuciones de los niños no pobres, que ascenderán á 600 rs., se anuncia al público para conocimiento de los Profesores que quieren aspirar á ella, quienes deberán dirigir sus solicitudes documentadas á esta Comisión en el término de treinta días, segun está prevenido. Cádiz 31 de Agosto de 1855.—El Presidente: Francisco de los Ríos.—El Secretario: Antonio José de Medina.

N. 869.
UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

Encrc.—D. Antonio Martín Villa, Rector por S. M. de esta Universidad literaria.—Hago saber: Que teniendo presente la conveniencia de dilatar la apertura de los estudios de Latinidad y Humanidades, do acuerdo con el Sr. Gobernador de esta provincia, y usando de la facultad que me concede la Real orden de 22 de este mes, inserta en la Gaceta del 26, ha resuelto prorrogar la apertura de los expresados estudios al 1.^o de Octubre viniente; pudiendo los alumnos de Filosofía elemental, carrera del Notariado y de las facultades de Teología y Jurisprudencia, matricularse en esta Escuela por medio de encargados, los cuales habrán de acreditar debidamente que los estudiantes á quienes representan han probado el año anterior al que desean pasar. En su virtud, los exámenes extraordinarios durarán desde el 15 hasta el último dia del próximo Setiembre. Y para que llegue á noticia de todos se publica por medio del presente, en la Cámara Rectoral á 30 de Agosto de 1855.—El Rector: Antonio Martín Villa.

N. 870.—D. Manuel Amorín, Juez de 1.^o instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad y de Hacienda de su provincia &c.—Por el presente mi primer edicto cito, llamo y emplazo á José González, camarero que fué del Vapor Correo Velasco, para que en el término de nueve días, contados desde esta fecha, se presente en la Escrivianía mayor de Rentas unidas, sita en la calle del Aire n. 175, á fin de recibirle declaración en la causa que se le sigue por aprehension de tabaco, prevenido que de no hacerlo lo parará el perjuicio quo haya lugar. Cádiz 24 de Agosto de 1855.—Amorín.—D. Juan Nepomuceno Fernández de las Rosas, Escrivano mayor de Rentas unidas.

N. 871.—D. Manuel Amorín, Juez de 1.^o instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad.—Por el presente mi primer edicto cito, llamo y emplazo al confinado Diego Mendoza y Ortega, hijo de Antonio y de Ana, natural de Algeciras, de estado casado, de oficio marinero y de edad de 31 años, que se fugó en la mañana del 25 de Julio último del taller de espartería que estaba situado en el cuartel de San Fernando, para quo dentro del término de nueve días, contados desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia, se presente en la cárcel pública de este ciudad á dar sus descargas en la causa que contra el mismo estoy siguiendo por ante el infrascrito Escrivano; apercibido que no haciéndolo se seguirá la expresada causa en su ausencia y rehelia con los estrados de este Juzgado. Cádiz 24 de Agosto de 1855.—Amorín.—Sergio Acaso.

N. 872.—D. Manuel Amorín, Juez de 1.^o instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad.—Por el presente edicto, hago saber: Que el Tribunal superior del territorio me ha remitido para su cumplimiento, un despacho expedido por el Alcalde ma-

yor de la provincia de Nueva Ecija, en las Islas Filipinas, su fecha en Cabanatuan á 3 de Marzo de este año, en el cual se inserta un auto que dice así:

Auto. — Visto lo expuesto por el defensor de los que pudieran tener derecho á dichos bienes, y no resultando otros herederos forzados, y prescindiendo de la casidad de tales hijos en el D. Manuel y D. Federico de apellido Mucio, todo bien examinado, y refiriéndome á lo que de autos resulta, dije con los testigos acompañados: que debía declarar y declaraba por testamento nuncupativo y última voluntad del difunto D. Vicente Mucio la precipitada información en la forma expresada, y por sus herederos al referido D. Manuel y D. Federico de apellido Mucio, mandando se protocolo en el de este Juzgado, sin perjuicio de dar los testimonios que correspondan á los interesados y sean de darse á su solicitud: notifíqueseles: emplácese por término de un año y seis meses á los que se crean con mejor derecho á los bienes del difunto D. Vicente Mucio en la ciudad de Cádiz de que era natural, lo verifiquen por si ó apoderado, espidiéndose el correspondiente exhorto cometido á cualquiera de los Sres. Jueces de 1.^ª instancia de dicha ciudad, pidiendo se anuncie en aquel diario oficial por nueve días, verificándose la remisión por exhorto y conducto del Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia de Sevilla, y otro igual á los de Madrid para que por igual término se inserte en la Gaceta, y recogidos los números de dichos anuncios se devuelvan á este Juzgado para que obren en los autos de su razón, expresando que el año y seis meses se cuentan desde la fecha de los referidos exhortos, que será la de en que se remitan por conducto del Sr. Regente interino de esta Real Audiencia de que se pondrá constancia. Así por este auto definitivamente juzgado, lo mando, prontuicio y firme con mis acompañados de que certifico.

Y con el fin de que llegue á noticia de los interesados en los bienes del D. Vicente Mucio, y comparezcan por si ó por apoderados en aquel Juzgado, dentro del término del año y medio concedido, se inserta este edicto en el Boletín oficial de esta provincia por nueve días consecutivos. Cádiz 17 de Julio de 1855.—Amorin.—Serrando Acaso. 2

N. 873.—D. Juan Fernandez Palma, Juez de Hacienda de este distrito.—Por el presenterito, llamo y emplazo á Pedro Leon Zamparón, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado á usar del traslado que se le ha conferido de la acusación fiscal recaída en la causa que se le sigue por contrabando; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar, sustanciándose el proceso en su ausencia y rebeldía con los estrados del Juzgado. Algeciras 27 de Agosto de 1855.—Juan Fernandez Palma.—Manuel Perez.

N. 874.—D. Antonio Leon Romero, Juez de 1.^ª instancia de esta ciudad y su partido &c.—Por el presenterito, llamo y emplazo á los que se juzguen con derecho a suceder a los vínculos fundados en la ciudad del Puerto de Santa María por D. Sancho Garcia Baez y hermanas en 1.^ª de Enero de 1702 ante el Escrivano Juan Angel Natera, y por D. Bartolomé Muñoz, Presbítero, en 5 de Noviembre de 1680 ante el Escrivano Sebastian de Torres, para que por si, ó por medio de apoderado, comparezcan á dedicar dentro del término de ocho meses, en este Juzgado; apercibidos que pasados dos años se procederá á declarar libres los bienes de la dotación de aquellos y de la exclusiva disposición del actual poseedor D. Juan Crisóstomo Baez. Dado en la ciudad de Medina Sidonia á 7 de Agosto de 1855.—Antonio Leon.—Por disposición de dicho Sr.: Miguel M. Manía.

N. 875.—Ayuntamiento constitucional.—Habiendo sido rematados en la cantidad de 51.753 rs. 3 mrs. los despojos de la costa libre por la Marina de Guerra y árboles y monte bajo que han de cortarse en las suertes de monte llamadas Marcuso y Pasada Blanca, se sacan nuevamente á subasta para su venta bajo las condiciones á que se refiere el edicto fechado 2 de Junio último y por término de quince días, contado desde mañana, debiendo celebrarse el remate de primer juicio en el salón bajo de la Casa consistorial á la hora de las doce del 17 de Setiembre próximo. Jerez de la Frontera 29 de Agosto de 1855.—

Presidente: Francisco Perez de la Riva.—P. A. D. S.: R. Suarez, Oficial mayor.

N. 876.—EDICTO.—Con la competente autorización de la Escma. Diputación provincial, se publica la subasta en primer juicio por término de treinta días, á contar desde el 3 de Setiembre próximo en que deberá aparecer inserto el presente en el Boletín oficial, de los solares situados calle del Carrillo Romero esquina al callejón del Loco, y contiguo á este en el mismo, bajo su precio de 616 rs. 17 mrs. vn. en metálico; señalándose para su remate el 2 de Octubre venidero á las doce de su mañana en las Casas capitulares, en cuya Secretaría está de manifiesto el expediente para conocimiento de los licitadores, á quienes se advierte tienan que satisfacer el reintegro del papel sellado, costo de las inserciones de edictos, escritura y copia con el derecho de hipotecas. Puerto Real 29 de Agosto de 1855.—El Alcalde 2.^º: Manuel Barragan.—El Secretario: José M. Lacasa.

N. 877.—EDICTO.—Con la competente autorización de la Escma. Diputación provincial, se publica la subasta en primer juicio por término de quince días, á contar desde el 3 de Setiembre próximo en que deberá aparecer inserto el presente en el Boletín oficial, del arrendamiento de la dehesa de Peñales, bajo su precio de 850 rs. vn. al año; señalándose para su remate el 17 de dicho Setiembre á las doce de su mañana en las Casas capitulares, en cuya Secretaría está de manifiesto el expediente para conocimiento de los licitadores, á quienes se advierte tienan que satisfacer el reintegro del papel sellado, costo de las inserciones de edictos, escritura y copia con el derecho de hipotecas. Puerto Real 31 de Agosto de 1855.—El Alcalde 1.^º: Joaquín Flores.—El Secretario: José M. Lacasa.

N. 878.—Ayuntamiento constitucional.—No habiendo tenido efecto en el día de ayer el remate de primer juicio de los trances 1.^º y 2.^º de Nájara, propiedad del caudal comun, ha acordado esta Corporación prorrogar aquel acto por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia.

Primer tranco de Nájara. 140.
Segundo id. id. 140.

Y para la comun noticia se publica y fija. Vejer 27 de Agosto de 1855.—El Presidente: Manuel de Torres.—El Secretario interino: Juan J. de Luna.

N. 879.—D. José González de Rivero y Fontecha, Alcalde constitucional de esta villa de Chipiona y Presidente de su Ayuntamiento.—Hago saber: Que autorizado competentemente por el Escmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, y conforme á lo acordado por el Ayuntamiento constitucional de esta villa, se publica la subasta en primer juicio de la lala, limpia y entresacado de los pinares de estos Propios denominados de la Alcubilla, cuyo remate ha de tener lugar en la puerta de las Casas capitulares, el dia 10 de Setiembre próximo á las doce en punto de su mañana sobre el lipo de 18.355 rs. vn. en pujas á la alza y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento para conocimiento de los licitadores. El dia 25 del mismo mes en la propia hora y lugar se verificará el segundo juicio con la mejora del cuarto. El rematante abonará los gastos ocasionados en el reconocimiento, precio y marcello, el costo del papel de los sellos tercero y cuarto que se invertía en este expediente, los anuncios en los periódicos de la capital, la escritura de fianza y su copia y luna de razón en la Contaduría de hipotecas. Chipiona 25 de Agosto de 1855.—José González de Rivero.—Pedro Casterillo, Secretario.

CÁDIZ: 1855.

IMPRENTA DE D. JOSE MARIA GUERRERO,
á cargo de D. Manuel Guerrero,
calle de San José esquina á la del Sol.